

Señores Dⁿⁱ, y madre mill años. Venerada, y g^{ra}
T^{ra} y enterados sus m^{rs} de este grande beneficio
despu^s de dar las devidas gracias a su Mag^d. (g^{ra}
Dⁿⁱ g^{ra}) por el amor con q^e mira a sus vasallos
acordaron, q^e en consecuencia de lo q^e p^ro. D^{no} des-
pacho se previene se en p^r la h^{ra} Subida y
v^{ra} Comisarios de Repartim^{to} las providencias
mas breves, y se hagan las mas T^{ra}gicas ave-
riguaciones, p^r que con arreglo al R^o Decreto
de hernicion participen de su gracia, posible
viendo todos los Tesoros a proporcion de sus car-
gas, y no se aplique p^rcion, o recudo a
unos, mas q^e a otros, por q^e de lo contrario
seran Responsables a Dios, y al Rey, p^r Cuya
efecto, se practicara todo con Intervencion y asis-
tencia del Procurador Sindico

Azi mismo sus m^{rs} de una conformidad nombraron
p^r Depositario cobrador de Raveres h^{ra} p^r este prev^{te}
año, a Joseph chico de Guzman, vecino de esta Villa,
a q^e se le notifique p^r que aceptandolo, y jurandolo,
de h^{ra}as suficientes a satisf^{cion} de esta Villa,
de asegurar dichos efectos, ponidos en arcas r^{as}
de su guarda, y Tesoro, y ser^{lo} responsable a los gastos
y costas de los excoitores, en caso q^e venga; todo
en conformidad de las ternas oblig^{as} q^e ha echo
el, y sus antecesoros, en los años antecederentes, y
por igual Encargo; y todo así se le entreguen